

INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

1

AUTO:	1072
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00426 00
PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JOSÉ MANUEL MUÑOZ ARDILA REPRESENTADO POR MERYELEN ARDILA
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO MUÑOZ GOMEZ
DECISIÓN:	FIJA FECHA AUDIENCIA: JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2021, DECRETA PRUEBAS.

Notificada como aparece la parte demandada y surtido el traslado de ley para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señalará fecha en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO el día JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9 AM.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes

podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.

11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en folios 13 a 28 a saber:

- a) Registro civil de nacimiento NUIP No. 1108640231 correspondiente a JOSÉ MANUEL MUÑOZ ARDILA.
- b) Constancia de no conciliación por inasistencia del 27 de abril de 2019 expedida por el Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali.
- c) Recibos de compras visibles a folios 17 a 21.
- d) Recibo de servicios públicos No. 826573 de las Empresas Municipales de Cali.
- e) Cuadro de relación de gastos mensuales del menor JOSÉ MANUEL MUÑOZ ARDILA.
- f) Acta del 13 de abril de 2011 expedida por la Comisaria Tercera de Familia Los Guadales de Cali – Valle.
- g) Derecho de petición radicado ante la EPS SANITAS y consulta efectuada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social.

4

Se ordena la expedición de los siguientes OFICIOS:

Se dispone OFICIAR a la EPS SANITAS, para que certifique quién es el pagador de los aportes a seguridad social del señor DIEGO ARMANDO MUÑOZ GOMEZ, posterior a ello, se remita oficio solicitando que certifique la clase de contrato que tiene con el demandante, así como el periodo de labores y salario, remuneración u honorarios devengados.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en folios 41 a 48 a saber:

- a) Registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 06909922 celebrado

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- entre Diego Armando Muñoz Gómez y Nadisser Cristy Palencia Narváez.
- b) Declaración extrajuicio rendida por la señora Rosalba Gómez Genoy ante la ante la Notaria Catorce del Circulo de Cali.
 - c) Registro civil de nacimiento con Nuij No. 1.069.762.914 correspondiente a Salome Muñoz López.
 - d) Certificado suscrito por el señor Marco Tulio Pérez Botero.
 - e) Acta de conciliación del 26 de marzo de 2019 suscrita entre Sandra Milena López Vásquez y Diego Armando Muñoz Gómez.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la señora MEYERLEN ARDILA.

DE OFICIO

Se decretan las siguientes pruebas de oficio:

- Oficiar a la CIFIN para que informe al Despacho la existencia de productos financieros a nombre del demandante y demandado.
- Oficiar a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para que informen el número de matrículas inmobiliarias que se encuentran a nombre de demandante y demandado.
- Oficiar a la DIAN, para que informe si el demandante y la demandada declararon renta los años 2018, 2019 y 2020, y aporte una copia de la misma para que obre en el presente proceso.

5

Para el efecto se ordena que se expidan los oficios por Secretaría, indicando a cada una de las entidades que cuentan con un término de ocho (8) días para remitir la respuesta, a partir de recibir la comunicación, so pena de las sanciones legales que procedan en tal caso.

Finalmente, revisado el proceso se advierte que pronto fenecerá el término legal para proferir la decisión de fondo en la presente causa, conforme a ello este despacho dispone hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5 del art. 121 del CGP., para prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses más a partir del vencimiento del mismo.

Por lo anterior, **el Juzgado Catorce de Familia,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 CGP, el día **JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2021 A**

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTIR DE LAS 9 AM.

SEGUNDO: REALIZAR audiencia de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información adoptando el protocolo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: PREVENIR a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: DECRETAR las pruebas documentales y oficio solicitado por la parte demandante, relacionadas en la parte considerativa.

QUINTO: DECRETAR las pruebas documentales e interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada, relacionadas en la parte considerativa.

SEXTO: DECRETAR las pruebas de oficio, para lo cual se oficiará por secretaria a la CIFIN, Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali y DIAN.

6

SÉPTIMO: PRÓRROGAR la competencia en la presente causa por seis (6) meses más a partir de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co